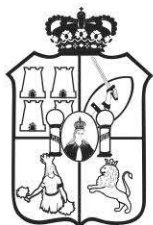




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

1 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1132

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 76 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, y de conformidad con los Artículos 21, 22 fracción I, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los Interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de POLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ Y SEGURO DE DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DINERO Y VALORES, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
FGFT-003-19	\$1,500.00	04/06/2019 10:00 horas	06/06/2019 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/06/2019 10:00 horas	14/06/2019 10:00 horas

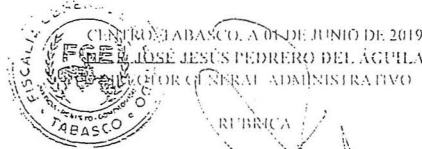
Partida	Clave CBMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 218 UNIDADES	1.00	SERVICIO
2	0000000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 170 UNIDADES	1.00	SERVICIO
3	0000000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 19 UNIDADES	1.00	SERVICIO

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.fiscalia.tabasco.gob.mx y en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General Administrativa, ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco. Teléfono: (993) 3 13-65-79, 3 13-65-50 Ext. 2022 ó 4068. Los días de: lunes a viernes; con el siguiente horario: De: 9:30 a 13:00 horas, y su pago deberá efectuarse en BBVA Bancomer, S.A. al número de Cuenta 0112628104 Sucursal 7681, Gobierno Tabasco, a nombre de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. No se aceptan transferencias electrónicas.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 06 de junio del 2019 a las 10:00 horas en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicada en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de junio del 2019 a las 10:00 horas, en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- La apertura económica se efectuará el día 14 de junio del 2019 a las 10:00 horas, en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El(l)os idiomas en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) monedas en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: en la Subdirección Jurídica de la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Ubicada en la calle Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz, C. P. 86080, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario que emita la Convocante. El pago se realizará: A crédito en la forma y términos señalados en las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no esté inhabilitado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.



DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA

No.- 1133

**INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO
DIRECCIÓN GENERAL**

Convocatoria: 001

Con fundamento en los Artículos: 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 22 fracción I, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter estatal, para la adquisición de MATERIALES DE CONSTRUCCION: CEMENTO de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de muestra	Presentación y Apertura de Proposiciones Etapa Técnica	Acto de Apertura Económica
56079002-001-19	\$ 3,000.00	07/06/19 Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Vivienda de Tabasco, Hasta las 14:00	11/06/2019 12:00 horas	14/06/2019 De 8:00 a 14:00 horas	17/06/2019 10:00 horas	19/06/2019 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	CEMENTO GRIS PORTLAND COMPUESTO, DE CLASE RESISTENTE 30, DE RESISTENCIA RÁPIDA Y ALTA RESISTENCIA INICIAL (CPC30R) EN BULTOS DE 50 KG; SEGÚN (NORMA NIMX-C-414-ONNCC-2017).	6,760	PAQUETE DE 10 BULTOS DE CEMENTO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.invitab.gob.mx (ver sitio web de la Secretaría de la Función Pública) y venta en: El Instituto de Vivienda de Tabasco, ubicado en Prolongación de la Avenida 27 de Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 993 3164310 Ext. 200, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo Moneda Nacional y deberá efectuarse en el Departamento de Caja y Tesorería del Instituto de Vivienda de Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de junio del 2019 a las 12:00 horas en la sala de Conferencias y usos múltiples (Palapa) del Instituto de Vivienda de Tabasco; En Prolongación Avenida 27 De Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- Las muestras se entregarán el 14 de Junio en un horario de 8:00 a 14:00 hrs. en el Departamento de Recursos Materiales del INVITAB.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnica(s) se efectuará el día 17 de Junio del 2019 a las 10:00 horas, la sala de Conferencias y usos múltiples (Palapa) del Instituto de Vivienda de Tabasco; En Prolongación Avenida 27 De Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Junio del 2019 a las 10:00 horas, en la sala de Conferencias y usos múltiples (Palapa) del Instituto de Vivienda de Tabasco; En Prolongación Avenida 27 De Febrero Número 4003, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(la/s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados en las cabeceras de los municipios del estado en sucursales o bodegas del proveedor; cumpliendo con las cantidades y especificaciones técnicas que se encuentran descritos en los anexos de las bases de la licitación.
- Plazo de entrega: Conforme al calendario publicado en las bases de la licitación.
- El pago será a crédito hasta quince días hábiles en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), posteriores a la presentación de la factura respectiva y vales correspondientes en la Dirección Administrativa del INVITAB, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Fiscales, Ingresos Estatales 2019.

CENTRO, TABASCO, A 01 DE JUNIO DEL 2019.

ING. DANIEL ARTURO CASASÚS RUZ
DIRECTOR GENERAL.



INVITAB
INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

No.- 1134

SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Convocatoria: 008

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional, para la adquisición de Vestuario y Uniformes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Inscripción	Junta de aclaraciones	Recepción de muestras	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Lectura del acta de fallo técnico	Acto de apertura económica
56097001-008-19	GRATUITA	07/06/2019 09:00 a 15:00 horas.	12/06/2019 10:00 horas	26/06/2019 10:00 a 12:00horas	03/07/2019 10:00 horas	05/07/2019 10:00 horas	05/07/2019 11:30 horas

ANEXO	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1 (ANEXO 1)	00000000	BLUSA MANGA CORTA MEZCLILLA 7.5 OZ. 100% ALGODÓN, COLOR AZUL MARINO,	28.0	PIEZA
1 (ANEXO 2)	00000000	BOTA - BOTA CORTA (18 CM DE ALTO) SIN CASQUILLO, COLOR MIEL, ACOJINADAS, DIELECTRICAS	37.0	PAR
1 (ANEXO 3)	00000000	BLUSA MANGA LARGA - BLUSA EN COLOR BLANCO CON CUELLO REFORZADO	16.0	PIEZA
1 (ANEXO 4)	00000000	BLUSA MANGA LARGA - BLUSA DE COLOR BLANCO, TELA TIPO POLO	4.0	PIEZA
1 (ANEXO 5)	00000000	BLUSA MANGA LARGA - COLOR BLANCA, TELA 30% ALGODÓN Y 70% POLIÉSTER.	26.0	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://tabasco.gob.mx/sfp> (ver página web de la Secretaría de la Función Pública) y su inscripción través del correo electrónico licitaciones@tabasco.gob.mx, o en el Departamento de Licitaciones Públicas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86035. Tel.: 3-10-33-00 Ext. 11026, por un periodo de hasta cinco días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Junio de 2019 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en: Avenida Paseo Tabasco Local Número 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La recepción de muestras se llevará a cabo el día 26 de Junio de 2019, de 10:00 a 12:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en: Avenida Paseo Tabasco Local Número 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 03 de Julio de 2019 a las 10:00 horas: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en: Avenida Paseo Tabasco Local Número 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La lectura del acta de fallo técnico se efectuará el día 05 de Julio de 2019 a las 10:00 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en: Avenida Paseo Tabasco Local Número 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 05 de Julio de 2019 a las 11:30 horas en: la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en: Avenida Paseo Tabasco Local Número 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requirente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes serán negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Fiscales, Ingresos Estatales y Recursos Federales Participaciones como Entidades Federativas y Municipios.

CENTRO, TABASCO, A 01 DE JUNIO DEL 2019.

LIC. OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL





No.- 1098

Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CAOBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03328 DE FECHA 20 DE JUNIO 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8494/2018 DE FECHA 16 DE JULIO 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CAOBA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20-43-49.758 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	PEDRO JOAQUIN ANGEL ZACARIAS Y ADOLFO ANGEL MOO
AL SUR:	CON	GUADALUPE ANGEL GONZALEZ
AL ESTE:	CON	ADOLFO ANGEL MOO, CAMINO VECINAL TARIMAS-HUELERIA Y ADAN NARVAEZ FOCIL
AL OESTE:	CON	ARNULFO LÓPEZ MONTUY

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATÁSTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR



ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1711 N.C 301
L'HGB/L'DGSR/I'FACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle: Ejército Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco C.P. 86100

Tel. (993) 3126157, 3126158 tabi@sedatu.gob.mx



No.- 1099

Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MILAGRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03324 DE FECHA 20 DE JUNIO 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8493/2018 DE FECHA 16 DE JULIO 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **EL MILAGRO** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **00-43-93.94 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **BALANCAN**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	PEDRO JOAQUIN ANGEL ZACARIAS
AL SUR:	CON	DAVID SOLIS CASTILLO
AL ESTE:	CON	CAMINO VECINAL HULERIA-TARIMAS
AL OESTE:	CON	DAVID SOLIS CASTILLO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, AL FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER-LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR



SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1707 N.C 341
L*HGB/L*DGSR/L*FACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

No.- 1100

SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **03385** DE FECHA **21 DE JUNIO 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/8488/2018** DE FECHA **16 DE JULIO 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **EL RECUERDO** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **15-33-28.33 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **TENOSIQUE**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	CONCEPCION PEREZ DE LA ROSA Y ARMANDO PEREZ DE LA ROSA
AL SUR:	CON	EJIDO NUEVO MEXICO Y MARIO PEREZ DIAZ
AL ESTE:	CON	MARIA DOLORES CRUZ DE LA ROSA
AL OESTE:	CON	YOLANDA PEREZ DE LA ROSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

(SELLO)
SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

Expediente / Minutorio. Referencia 2018-1721 N.C 102-B
L'HGB/L'DGSR/I'FACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle: Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra. Villahermosa, Tabasco C.P. 86100

Tel. (993) 3126157, 3126158 tab@sedatu.gob.mx



No.- 1101

Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PRIMAVERA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **03382** DE FECHA **21 DE JUNIO 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/8490/2018** DE FECHA **16 DE JULIO 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **LA PRIMAVERA** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **15-96-09.68 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **TENOSIQUE**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	HIGINIO GONZALEZ ALMEIDA
AL SUR:	CON	YOLANDA PEREZ DE LA ROSA Y AMERICA PEREZ DE LA ROSA
AL ESTE:	CON	ARMANDO PEREZ DE LA ROSA
AL OESTE:	CON	ARMANDO PEREZ DE LA ROSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Expediente / Minutario. Referencia 2018-1718 N.C 101-B
L'HGB/L'DGSR/L'FACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle: Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra. Villahermosa, Tabasco C.P. 86100

Tel. (993) 3126157, 3126158 tab@sedatu.gob.mx



No.- 1102

Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-01154 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/5977/2018 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORIDA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 23-99-14.318 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	ETANISLAO CORDOVA-LOPEZ
AL SUR:	CON	CARLOS ALBERTO CAMACHO-LOPEZ
AL ESTE:	CON	CALLEJON DE ACCESO
AL OESTE:	CON	CALLEJON DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL; ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA, EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 22 DE MARZO DE 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. CARLOS DE LA CRUZ BAUTISTA



Expediente / Minutario, Referencia 2018-761 - N.C 324
L'HGB/L'DGSR/I'CDCB

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social" Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

No.- 1103



Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **03738** DE FECHA **16 DE JULIO 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/8671/2018** DE FECHA **26 DE JULIO 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **EL MIRADOR** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **18-96-82.21 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **HUIMANGUILLO**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	IGNACIO RAMIREZ MARTINEZ
AL SUR:	CON	GERARDO RAMIREZ MARTINEZ
AL ESTE:	CON	EJIDO FRANCISCO VILLA Y CAMINO DE ACCESO
AL OESTE:	CON	GUSTAVO RIVERO LASTRA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 27 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ



Expediente / Minutario. Referencia.- Sin Ref. N.C 363
L'HGB/L'DGSR/FACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.



No.- 1104

Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS ROSAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **03386** DE FECHA **21 DE JUNIO 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/8487/2018** DE FECHA **16 DE JULIO 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **LAS ROSAS** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **9-92-25.86 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **TENOSIQUE**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	ANGEL CRUZ DE LA ROSA Y ARMANDO PEREZ DE LA ROSA
AL SUR:	CON	EJIDO NUEVO MEXICO
AL ESTE:	CON	YOLANDA PEREZ DE LA ROSA
AL OESTE:	CON	MANUEL CRUZ MORÁLES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

(SELLO)
SEDATU
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1722 N.C 94-B
L'HGB/L'DGSR/IFACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle: Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra. Villahermosa, Tabasco C.P. 86100

Tel. (993) 3126157, 3126158 tab@sedatu.gob.mx

No.- 1105



Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL SACRIFICIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO **03383** DE FECHA **21 DE JUNIO 2018**, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO **I/147/DE/TN/FONORDE/8489/2018** DE FECHA **16 DE JULIO 2018**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **EL SACRIFICIO** CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **9-83-86.76 HECTÁREAS**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **TENOSIQUE**, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	HIGINIO GONZALEZ ALMEIDA
AL SUR:	CON	MANUEL CRUZ-MORALES
AL ESTE:	CON	ANGEL CRUZ DE LA ROSA
AL OESTE:	CON	MIREYA PAZ CONTRERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO; CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE; A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, **EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.**

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR



SEDATU

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1709 N.C 97-B
L'HGB/L'DGSR/I/FACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

No.- 1106



Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ILUSION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03326 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/9201/2018 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ILUSION CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 36-63-76.36 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	DANIEL MOSQUEDA ROMERO
AL SUR:	CON	JESUS NARVAEZ REYES
AL ESTE:	CON	CARRETERA DE TERRACERIA
AL OESTE:	CON	DANIEL MOSQUEDA ROMERO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJÉRCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 21 DE AGOSTO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JESUS PÉREZ DAMIÁN



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1709 N.C 272
L'HGB/L'DGSR/I'JPD

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28. Ley General de Desarrollo Social

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.



No.- 1107

Delegación en el Estado de Tabasco
Terrenos Nacionales

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL; DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03381 DE FECHA 21 DE JUNIO 2018, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8492/2018 DE FECHA 16 DE JULIO 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA GUADALUPE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-99-81.04 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	CON	POZO DE AGUA
AL SUR:	CON	CAMINO DE TERRACERIA
AL ESTE:	CON	PASCUAL DIAZ ESTRADA Y ESCUELA PRIMARIA
AL OESTE:	CON	CAMINO DE TERRACERIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHÓ. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA TABASCO, A 20 DE JULIO 2018.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR



(SELLO)
SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN TABASCO

ING. FERNANDO ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Expediente / Minutario. Referencia 2018-1717 N.C 290
L'HGB/L'DGSR/IFACC

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Calle: Ejercito Mexicano No. 103 Col. Atasta de Serra. Villahermosa, Tabasco C.P. 86100

Tel. (993) 3126157, 3126158 tab@sedatu.gob.mx



No.- 697

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

"EDICTO"

C. GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1133/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por NORMA GAMAS FUENTES, originado en este juzgado, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito presentado por la Licenciada DEYSY PATRICIA GARCIA PINTO, abogada patrono de la parte promovente, mediante el cual anexa copias simples de credencial de elector a nombres de Alberto López Gamas, Alberto López Gamas, Elizabeth López Gamas, Miriam López Gamas Emmanuel López Gamas, Norma Gamas Fuentes, y seis constancias de radicación, con la cual da contestación a la prevención de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, en consecuencia se procede acordar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Por presentada a la Ciudadana NORMA GAMAS FUENTES, con su demanda y documentos proveídos en el punto primero de la prevención de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, con las que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

TERCERO. Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo dese intervención al ministerio público adscrito al Juzgado.

CUARTO: Toda vez que de la demanda inicial se advierte que el ultimo domicilio de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes Loma alta del municipio Cárdenas, Tabasco, y con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, promovido por NORMA GAMAS FUENTES para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los CUATRO MESES que sigan a la fecha de la última publicación.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Prolongación Paseo de la Sierra número 910, colonia primero de mayo esta ciudad capital centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados DEYSY PATRICIA GARCÍA PINTO, MIGUEL MAY VALENCIA, ANDRÉS GERARDO JOO SÚAREZ, HELENA HERNÁNDEZ POZO y a los pasantes en derecho JOSE FRANCISCO DE LOS ÁNGELES CORTAZAR y SANDRA GABRIELA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- En cuanto a la designación que hace la parte promovente a favor de la Licenciada DEYSY PATRICIA GARCIA PINTO y toda vez de la revisión del libro de Registro de Cédula que se lleva en este Juzgado, se advierte que se encuentra registrada la Cédula

profesional a nombre de dicho profesionista de conformidad con el artículo 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA LICENCIADA CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (7) SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 1110

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: LUZ ARELI SERRA RÍOS

En el expediente número 357/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GABRIEL EMILIO SÁNCHEZ RABASA, como acreditado, y de LUZ ARELI SERRA RÍOS, como obligado solidario; en fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al actor licenciado SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada LUZ ARELI SERRA RÍOS, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a LUZ ARELI SERRA RÍOS por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy"; "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de junio de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlos dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 123,287 de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público Número 210, Licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de GABRIEL EMILIO SÁNCHEZ RABASA como acreditado, y LUZ ARELI SERRA RÍOS como obligado solidario y/o garante hipotecario, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en el lote 101, manzana 1, Cluster 8, del Fraccionamiento Altozano el Nuevo

Tabasco de esta Ciudad y/o privada Paseo las Palmas, número 132 de esta Ciudad, y/o Avenida Hortencias, número 15, Fraccionamiento los Laureles, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c, d), e), f), g), h), i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiérese directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en Aquiles Serdán número 605-B, Colonia Rovirosa de esta Ciudad y autorizando para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALIA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGELVER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MARQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUÁREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECÍA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública original, una cédula profesional en copia certificada un poder en copia certificada.

NOVENO. Ahora bien dígame al actor, que se reserva de girar el exhorto al Juez Competente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para emplazar a os demandados, hasta en tanto la actuario-se constituya en los domicilios señalados en este auto.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LÓRENA MORALES GARCÍA



No.- 1111

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER:

En el expediente civil número 00115/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo y todo vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de seis de diciembre del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró el registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, el cual según constancias actuariales de fechas veintidós de agosto y dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las leyes adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación o la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y los evasivos harán que se tengan por

admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

TERCERO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mando y firma la Maestra en Derecho DALIA MARTINEZ PEREZ, Jueza Primera Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe...

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por los Licenciados MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN y ELOISA DEL CARMEN GARCIA SOLÓRZANO, Magistrada Presidente y Secretaria de Acuerdo de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a esta Autoridad copia certificada de la resolución de tres de mayo del año dos mil dieciocho, relativo al conflicto competencial III/2018-I, suscitado entre esta autoridad y el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco; en el expediente número 115/2018, por

avocamiento, relacionado con el cuadernillo de incompetencia 01/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER; en donde en el punto tercero resolutorio a la letra dice: "TERCERO: Por lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución se declara la real, formal y legal competencia del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, Huimanguillo, Tabasco, para continuar conociendo hasta su conclusión del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero" Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de Beatriz del Carmen Jaime Fuster, en el expediente original 115/2018, por avocamiento, derivado del cuadernillo de incompetencia 01/2018.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con los copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio ubicado en avenida 27 de febrero número 1733, de la Colonia Atasta, Código Postal 86100, Centro, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arrego al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Como lo solicita el actor previo cotejo hágase devolución del poder que exhibe en copia certificada, dejando en su lugar copias certificadas del mismo, así como constancia y firma de recibido.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SÉPTIMO. Congruente a lo anterior, para los efectos a que haya lugar hágase saber a la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Sexto de lo Civil, de Primera Instancia de Centro, Tabasco, que el cuadernillo de incompetencia 01/2018, relativo al juicio ESPECIAL

HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER; del cual se excusó en el punto PRIMERO del auto de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado bajo el número 00115/2018, en esa virtud gírese atento oficio a la autoridad con antelación señalada, para su conocimiento.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio de la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Competente Civil de Centro, Tabasco, para los efectos de que proceda a emplazar a la demandada antes mencionada en su domicilio señalado con anterioridad, quedando facultado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones y dictar las resoluciones que sean necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada.

NOVENO. Por otra parte: se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Allende número 17, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a las abogadas PAOLA CALCANEO VILLEGAS y CLAUDIA CECILIA GARDUZA MACHÍN, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes a que haya lugar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgasto procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO: EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 1112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

MARÍA TERESA MIL LINARES: DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 85/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de MARÍA TERESA MIL LINARES, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ- abogado patrono de la parte actora- con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta que de la revisión efectuada a los presentes autos, se observa que de los informes rendidos por diversas autoridades en los que proporcionaron domicilio de la demandada y los cuales de las constancias actuariales- emitidas, se advierte que no ha sido posible su localización, por ende, se tiene que la demandada MARÍA TERESA MIL LINARES, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de MARÍA TERESA MIL LINARES, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de tres de febrero de dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber que la prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

A) La declaratoria que realice éste H. Tribunal del Vencimiento Anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante, como parte acreditante, y la demandada MARÍA TERESA MIL LINARES en su carácter de acreditada, en fecha 28 de febrero del 2014, y que consta en la Escritura Pública Número 16,602, Volumen 492, de la Indicada fecha, pasada ante la fe del LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público Número 28, con adscripción al Municipio de Centro y sede en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Séptima (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (Plazo, Terminación y Modificaciones), relativo al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA) inserto en el Instrumento Público ya descrito.

Así como las detalladas en los incisos B), C), D), E), F), G) y H) del escrito de demanda,

Lo anterior, respecto de la hipoteca que pesa sobre un predio urbano y construcción, ubicado en el Condominio Vertical "Torre Linda Vista", ubicado en la Calle Macuspana número Doscientos Diez, de la Colonia Linda Vista, Departamento Uno, Primer Nivel, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 96.60 M2 (noventa y seis metros, sesenta centímetros cuadrados) área privativa de estacionamiento de 25.50 M2, (veinticinco metros cincuenta centímetros cuadrados), siendo el área privativa total de 122.10 M2 (ciento veintidós metros, diez centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en tres medidas, seis metros, cuarenta centímetros y tres metros sesenta centímetros cuadrados con vacío a la calle Macuspana y dos metros ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz dos); al Sur, en cuatro medidas, dos metros, veintisiete centímetros, con área común (escalera), dos metros cincuenta centímetros, con área común (pozo de luz uno) cinco metros, cuarenta y cinco centímetros, con vacío de Benita López y dos metros, ochenta y

cinco centímetros, con área común (pozo de luz); al Este, en tres medidas, siete metros diez centímetros, con vacío de José Gracia Evia, dos metros, cuarenta y cinco centímetros, con área común (escalera) y un metro, treinta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz uno) y al Oeste, en cuatro medidas, cincuenta y tres centímetros, con vacío banqueta de la calle Macuspana, seis metros, veinticinco centímetros y tres metros, cincuenta y tres centímetros, con Ernesto Hernández Salvador y ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz). A éste departamento le corresponde un estacionamiento para dos automóviles, constante de una superficie de 25.50 M2 (veinticinco metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con la Calle Macuspana; al Sur, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con Benita López; al Este, diez metros, con cajones de estacionamiento del Departamento Dos y al Oeste, diez metros, con muro de Ernesto Hernández Salvador.

Se hace saber a la demandada MARÍA TERESA MIL LINARES, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes; asimismo se le concede el plazo de CINCO DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y se les tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar, en términos de los numerales 229 fracciones I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también, se le requiere para que en igual plazo manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación precitada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 1113

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 808/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CONCEPCION GONZALEZ JERONIMO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADÓ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CONCEPCION GÓNZALEZ JERONIMO**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, signado por la licenciada Rosa Isela López Díaz en su carácter de Registrador Público.
- 2.- plano original expedido a nombre de Concepción Hernández Jerónimo
- 3.- Original de Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión celebrado como cendente Víctor Manuel Gerónimo González y el Cesionario Concepción González Jeronimo, de fecha diecinueve de enero del dos mil once y seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Ranchería Buenavista, Río Nuevo Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de (4,384.620) M2 CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, SEISCIENTOS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** 47.60 Metros, con carretera Villahermosa,- la isla Km 7+400.
- **AL SUR:** 37:00 Metros con María del Carmen González Torres.
- **AL ESTE:** 115.20 Metros, con Pedro Silva Chable.
- **AL OESTE:** 102.90 Metros con Sebastian Torres Narez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 808/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes **María del Carmen González Torres, Pedro Silva Chable, Sebastián Torres Narez**, en la Ranchería BUENAVISTA, RIO NUEVO. PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, **Secretaría de Comunicaciones y Transportes Estatal**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número esquina Distrito Fraccionamiento José Pages Llergo, Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que el predio motivo de las presente diligencias colinda AL NORTE: 47.60 metros con Carretera Villahermosa - la Isla.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento y para que manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos

y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

*Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Buenavista, Río Nuevo Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de (4,384.620) M2 CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, SEISCIENTOS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS; AL NORTE: 47.60 Metros, con carretera Villahermosa,- la isla Km 7+400- AL SUR: 37.00 Metros con María del Carmen González Torres, AL ESTE: 115.20 Metros, con Pedro Silva Chable.AL OESTE: 102.90 Metros con Sebastian Torres Narez; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolas Bravo Numero 209 planta baja, colonia centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y a la C. Celia Beatriz Martínez Lanestosa, designando como abogado patrono, al primero de los mencionados de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

 DE PATRICIA MAYO LÓPEZ



No.- 1129

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 816/2018, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOSEFA PÉREZ DE LA CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, mediante el cual exhibe dos traslados, que le fueron requeridos por auto de seis de diciembre del año actual.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que mediante auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, se reservaron de acordar dos promociones con anexos, signadas por la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, se proceden a sacar de la reserva para ser acordadas de la siguiente manera:

Segundo.- Con los escritos de cuenta se tiene por presentada a la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, mediante el cual exhibe un plano original que contiene firma y cedula del profesionista que lo elaboró, así como seis copias de la documental antes citada, en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

Tercero.- Por presentada la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Copia simple de credencial para votar a nombre de Reyna Maria Sastre Jiménez; *Notificación Catastral expedida por Subdirección de Catastro de Comalcalco, Tabasco, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, a nombre Josefa Pérez de la Cruz; *Copia de Plano; *Certificado de Predio de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, a nombre de Josefa Pérez de la Cruz; *Oficio número CM/848/2018 de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Subdirectora de Catastro de esta municipalidad, a nombre de Josefa Pérez de la Cruz; *Contrato de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha dieciocho de abril del dos mil trece a favor de Josefa Pérez de la Cruz; *Copia simple de Minuta de Donación de los derechos de Posesión de fecha catorce de octubre de dos mil catorce a favor de Audomaro Leyva Pérez; *Copia simple de Manifestación Catastral a nombre de Audomaro Leyva Pérez; *Copia simple de Memorando número 0205597 de fecha veintinueve de octubre del dos mil dos a nombre de Juan Manuel Leyva González; *Copia simple de Memorando número 0205597 de fecha veintinueve de octubre del dos mil dos a nombre de Tomas Leyva Valenzuela; *Copia simple de Contrato Privado de Donación de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos a favor de Audomaro Leyva Pérez; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Josefa Pérez de la Cruz; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Juan Manuel Leyva González; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Darbin Pérez Lázaro; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Julio César Pérez Valenzuela; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Berty Luvia Pérez Valenzuela; Plano original; y seis traslados con los que vienen a promover diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,093.99 m², (dos mil noventa y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 51.60.00 metros con Juan Manuel Leyva González y 30.50 metros, con Tomas Leyva Valenzuela;
- Al Sur: 43.60 y 39.40 metros con Juan Manuel Leyva González;
- Al Este: 40.00 metros con Adelaido Córdova Vinagre; y
- Al Oeste: 14.00, 27.20 y 1.00 metros con Carretera Vecinal y Juan Manuel Leyva González.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 816/2018, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto

Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- Juan Manuel Leyva González, con domicilio ampliamente conocido en Carretera A Villa Carlos Greene, sin número, Panchería Emiliano Zapata, Primera Sección, comalcalco, Tabasco.
- Adelaido Córdova Vinagre, con domicilio ampliamente conocido en Carretera A Villa Carlos Greene, sin número, Ranchería Emiliano Zapata, Primera Sección, comalcalco, Tabasco.
- Tomas Leyva Valenzuela, con domicilio ampliamente conocido en Carretera A Villa Carlos Greene, sin número, Ranchería Emiliano Zapata, Primera Sección, comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficio 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio urbano ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,093.99 m², (dos mil noventa y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 51.60.00 metros con Juan Manuel Leyva González y 30.50 metros, con Tomas Leyva Valenzuela; al Sur: 43.60 y 39.40 metros con Juan Manuel Leyva González; al Este: 40.00 metros con Adelaido Córdova Vinagre; y al Oeste: 14.00, 27.20 y 1.00 metros con Carretera Vecinal y Juan Manuel Leyva González; pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominado "Arévalo & Asociados", ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez número 320-B de la colonia Santa Amalia de este municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que oigan y reciban documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados en Derecho Ernesto Alonso Pérez Jiménez, Graciola Olan Bravata, Guadalupe Zapata Hernández, María Guadalupe Arévalo Córdova y Reyna María Sastre Jiménez, así como al pasante en derecho Gilberto Haddad Osorio. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

La ocurrente designa como su abogado patrono al primero de los profesionistas citado en el punto anterior designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le

asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MIRNA HIDALGO ALFEREZ.



No.- 1130

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 451/2010, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA RURAL", ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en contra de LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA y FLOR MARÍA LEYVA MORALES, en su calidad de "acreditados" se dictó un auto con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del Auto de fecha 19/Marzo/2019.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Roger de la Cruz García, representante común de los apoderados legales de la parte actora, con su respectivo de cuenta y como lo solicita, en razón que el avalúo actualizado del ingeniero Julio César Castillo Castillo perito valuador designado en rebeldía de la parte ejecutada- no fue objetado por las partes dentro del término concedido como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y se aprueba el mismo, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado y esblencado por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, en su avalúo comercial de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$203,700.00 (doscientos tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio aplicable, se procede a sacar a remate el bien inmueble embargado.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y con apoyo en el numeral 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio identificado como lote 7, de la manzana 23, ubicado en la comunidad denominada Agua Negra, perteneciente al Poblado Carlos Green de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 1,517.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 15.93 metros, con Solar 1; al SURESTE: 43.74 metros, en línea quebrada y colinda con la calle Carlos Pellicer Cámara y Solar 8; al SUROESTE: 39.62 metros, con Solar 5 y al NOROESTE: 49.51 metros, con Parcela 335; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado, con sede en Comalcalco, Tabasco, bajo el folio real 22954, bajo el número de predio 57266. Al cual se le fijó valor comercial por la cantidad de \$203,700.00 (doscientos tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.); siendo postura legal para el remate del inmueble referido, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Alasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación de la materia.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciense la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidansé por triplicado los avisos correspondientes convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

QUINTO. Advertiéndose que el domicilio del inmueble a subastar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juzgado Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquel Municipio los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si

le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido exhorto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien legalmente Actúa, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL

DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ



No.- 1128

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

"EDICTO"

776.- PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

777.- DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

Jalapa, Tabasco a 21 de mayo de 2019.

PRESENTE:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente comunico a usted, que en el expediente civil numero 306/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUBERTO CASASUS ZURITA, en contra de LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD, y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma, en fechas nueve de mayo y uno de diciembre del dos mil dieciséis se dictaron unos autos que copiados en lo conducente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en los domicilios de los demandados que proporcionó la parte actora en el escrito inicial de demanda, así como en aquellos que proporcionaron las diversas dependencias a las que les fue solicitada informe, no fue posible su localización, según constancias actuariales, se declara que LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR

ÚNICO de la misma, son presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, por lo que se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, a costa del ejecutante; los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días consecutivos en un periódico de circulación amplia y de cobertura Nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de avocamiento del uno de diciembre de dos mil dieciséis, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger los traslado y anexos, y un término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá al omiso por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO POR
AVOCAMIENTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El oficio de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el oficio de cuenta, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada VERONICA LUNA MARTINEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual remite el Cuadernillo de Declinatoria número 119/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HUBERTO CASASUS ZURITA, en contra de DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma; toda vez que mediante auto de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró incompetente para conocer de la

misma, por razón de territorio en razón del que el bien inmueble, se encuentra dentro de la demarcación en donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción, acorde a lo establecido por los numerales 28 fracción IV, del Código Adjetivo Civil en vigor y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acorde a lo anterior, dada la incompetencia del juzgador de origen, al encontrarse situado el domicilio del inmueble, dentro de la circunscripción donde este Juzgador ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 28 fracción IV y 37 de la ley antes citada, este Juzgador es competente para conocer de la presente causa y se avoca al conocimiento de la misma, lo anterior con fundamento en los dispuesto por los diversos 42 y 5 de la ley en comento.

SEGUNDO.- Por lo que se tiene a HUBERTO CASASUS ZURITA, con los documentos anexos descritos en el auto de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera instancia del Centro, Tabasco, con lo cuales viene a promover en la ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL, denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD, y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma y/o quien o quienes resulten ser apoderados o representantes legales ó administrador únicos o Director General o Directores Generales de la referida Sociedad, en su carácter de Parte Deudora y Garante Hipotecaria; quien puede ser notificada emplazada a juicio en el domicilio de los predios que se hipotecan en garantía, cuyos domicilios son los siguientes: Lote número 1, de la manzana 1, Lote número 2 de la manzana 1, Lote número 3 de la manzana 1, Lote número 4 de la manzana 1, Lote número 5 de la manzana 1, Lote número 6 de la manzana 1, Lote número 14 de la manzana 1, Lote número 15 de la manzana 1, Lote número 16 de la manzana 1, Lote número 17 de la manzana 1, Lote número 18 de la manzana 1, Lote número 19 de la manzana 1, todos del fraccionamiento denominado "San José" de la Ranchería Jahuacapa de este municipio de Jalapa, Tabasco, de quien le reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente número 00306/2016, regístrese en el Libro de Gobierno y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados SOCIEDAD MERCANTIL, denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD, y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma y/o quien o quienes resulten ser apoderados o representantes legales ó administrador únicos o Director General o Directores Generales de la referida Sociedad, en su carácter de Parte Deudora y Garante Hipotecaria; quien puede ser notificada emplazada a juicio en el domicilio de los predios que se hipotecan en garantía, cuyos domicilios son los siguientes: Lote número 1, de la manzana 1, Lote número 2 de la manzana 1, Lote número 3 de la manzana 1, Lote número 4 de la manzana 1, Lote número 5 de la manzana 1, Lote número 6 de la manzana 1, Lote número 14 de la manzana 1, Lote número 15 de la manzana 1, Lote número 16 de la manzana 1, Lote número 17 de la manzana 1, Lote número 18 de la manzana 1, Lote número 19 de la manzana 1, todos del fraccionamiento denominado "San José" de la Ranchería Jahuacapa de este municipio de Jalapa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que les sea notificado el presente proveído, contesten la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a los demandados antes mencionados, para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad

de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del inmueble hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil en vigor, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor los demandados, hágaseles saber a éstos, que deberán dentro de los TRES DÍAS SIGUIENTES, en que surte sus efectos la notificación del presente auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cífa, se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas, hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el arábigo 572 del Ordenamiento legal antes invocado.

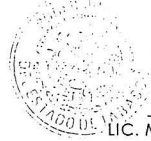
SEPTIMO. El ocursoante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Antropólogos número 415, colonia Gaviotas Sur de Villahermosa, Tabasco, sin embargo advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de la localidad donde este H. Juzgado ejerce jurisdicción, en términos de lo establecido en el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a la actora, las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, y se le tiene por autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, designación que se tiene por hecha en términos de lo establecido por el numeral 138 del Ordenamiento Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. Asimismo el promovente designa al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO RAUL ARREOLA RAMÓN, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 949 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO Y EL NUMERAL 139 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN DE LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA HECHO LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR EDICTOS, ANTE ESTE JUZGADO MIXTO A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ



No.- 1137

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estrada; en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ, apoderado legal de la sociedad mercantil CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.50 metros con callejón sin nombre; al Sur 20.30 metros con propiedad de MANUEL CARRERA BALZA y GUADALUPE VIDAL GUZMÁN DE CARRERA; al Este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al Oeste 5.00 metros con propiedad de CARMEN SÁNCHEZ BAJONA; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$1'569,600.00 (un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del

diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las NUEVE HORAS DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad; por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO
SECRETARIO JUDICIAL
ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



No. - 1138

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 462/2011, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (ACTUALMENTE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ANTES) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de KARINA ORTIZ MORALES, en cuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado legal de la Institución denominada MABUCAPA I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cesionario de los derechos litigiosos de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$1,133,200.00 (un millón ciento treinta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada KARINA ORTIZ MORALES, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (acreditante) y de otra la ciudadana KARINA ORTIZ MORALES (acreditada) de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO, denominado La Esperanza, ubicado en la Rancharía Plutarco Elías calles del Municipio de Centro, Tabasco, y dentro del cual se localiza el lote 2, de la manzana 2, ubicado en la cerrada Iguazú, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, que se localizan: al NOROESTE: 15.00 metros con Lote Uno; al NORESTE: 7.00 metros con ANTONIO GUTIÉRREZ T.; al SURESTE: 15.00 metros con Lote Tres; al SUROESTE 7.00 metros con Cerrada Iguazú, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día siete de octubre del 2004. bajo el número 10157 del Libro General de Entradas; a folios del 67591 al 67626 del Libro de Duplicados Volumen 128, afectando el predio número 175207, folio 7 del libro mayor volumen 693.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

Kary

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Consideración de tesis 8/2003/S. Envió las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1139

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PAULIANA NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

C. EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMINGUEZ Y
CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 407/2015, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN PAULIANA, NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES, PROMOVIDO POR RAÚL MARÍN DÍAZ, EN CONTRA DE EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ, CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, MARÍA CRISTINA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Y LOS MENORES SAMARA YAMILETT Y AISLINN SCARLETT, DE APELLIDOS ROSIQUE GALLEGOS, REPRESENTADOS POR SUS PADRES EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ Y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, REGISTRADOR PÚBLICO DE H. CÁRDENAS AHORA INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y COORDINADOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO, EN FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A NUEVE DE
MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinte de mayo de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar los demandados SAMARA YAMILETT y AISLAINN SCARLETE de apellidos ROSIQUE GALLEGOS, representadas por sus padres EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, el cual según constancia actuarial de veinticinco de abril del dos mil diecinueve, no es el domicilio en donde habitan actualmente los citados demandados; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los demandados EDGAR ANTONIO ROSIQUE DOMÍNGUEZ y CECILIA GUADALUPE GALLEGOS PESCADOR, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última

publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lucrecia Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

--- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN DÍAS HÁBILES, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.



No.- 1140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano
y Yara Olga Rodríguez Hernández.

En el expediente número 164/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: FRU021226V91, en contra de José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, en nueve de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto mismo que transcrito a la letra dice:

ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DIECINUEVE..

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, en la cual devuelve el exhorto número 037/2019, deducido de la presente causa, sin diligenciar, toda vez que mediante constancia de nueve de abril del año en curso, la actuario judicial adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, hace constar, de haberse constituido en la privada Guayacán, para efecto de notificar y emplazar a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y que estando en el lugar indicado procedió a trasladarse a la caseta de vigilancia de la privada, quien fue atendida por una persona del sexo masculino y que el pedirle el acceso al guardia de seguridad a la privada a la calle tinto, residencial el Country, Guayacán, le manifestó que esa es la privada Guayacán, pero que en esa privada no existe calle tinto ni mucho menos el Residencial Country, ya que solo existen las calle Jazmín, Tulipan, Gardenia, Framboyan, Maculis, Bugambilias, Orquídea; mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, en el cual solicita sean emplazados a juicio a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos; al efecto y como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no viven en dichos domicilios, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, se tiene que son de domicilios ignorados, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

Por otro lado, requiérasele para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca; para el caso de aceptarla, hágasele saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Haciéndose constar que la notificación de los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación, para los efectos de que cumplan con lo ordenado en el auto de inicio y se les haga saber a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les concede un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en los párrafos que anteceden, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO DARVEY AZMITIA SILVA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO DE UNO DE MARZO DE DOS MIL DEICIOCHO..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DEICIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) original de documental pública notarial, (1) original de escritura pública número 1067, (2) pagarés expedidos por la Agencia de Crédito Rural, (1) documental pública consistente en la factura número 4752, expedida por la asociación ganadera local general de "Emiliano Zapata", RFC: AGL9910113A3, (3) documental de aviso de vencimiento, aviso de cobro y aviso de cobranza extrajudicial, (1) copia de la credencial de elector (INE), (1) copia de la cédula número 1694761, (1) copia de la clave única (CURP), (1) copia de inscripción en el R.F.C, y (4) traslados, compareciendo en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y

Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: FRU021226V91, personería en la que acreditó con la copia certificada del acta número cuatrocientos ochenta y seis, Tomo: Tres, Libro: Cuarto, Folio: doscientos treinta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público licenciado Luis Enrique López Martín, Notario Público número 23 de Mérida, Yucatán, México, que se anexa la que pide su devolución previo cotejo que se haga con la copia simple que se acompaña, con los que viene a promover el juicio Especial Hipotecario, en contra de José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle José Méndez García número 104, colonia Reforma, y/o en la calle Antonio Rullán Ferrer número 330, colonia Mayito y/o la calle Antonio Rullán Ferrer número 33, interior 1, colonia Mayito, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1925, 1953, 1955, 2098, 2180, 2187, 2188, 2199, 2206, 2207, y 2208 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 16, 17, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579, del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO Y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contesten la demanda y opongán excepciones si a sus intereses conviene.

Requíeráseles a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositarios judicial del bien inmueble hipotecado, conforme al Código Civil, los deudores (partes demandadas) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo comoverá por los medios de apremio que autoriza la ley, el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendieren directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiéraseles a los demandados para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Guayacán número 100, privada Guayacán entre 27 de febrero y paseo Usumacinta de la colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pero advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngasele para tales efectos las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta Ciudad, autorizando para que las oigan y reciban, aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente en que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, así como para que revisen el expediente que se forme, a los abogados Mery Guadalupe Bautista Villegas, Eliezer Díaz Flores, José Méndez Osorio, César Ramírez Hernández, Christian Rodíber Leyva Rodríguez, Ever Torres Arcos, Valentín Vázquez Díaz, Arcadio Ruiz Tapia, Luis Gerardo García Villalpando, Deyanira Asiain Zayas, Luis Alberto Hernández Vázquez, Luis Antonio Rocha Villalón, Husef

Aguayo Trujillo, Saúl Nieves Bueno, Edher Enrique Mata Mendoza, Edith Cruz González, Alejandro García Villalpando, Aida Karina Santiago Núñez, Rocío Isabel Solís Carballo, Sergio Vázquez Toledo, Nicolás Benítez Estrada, Javier Sánchez Domínguez, Bartola Chablé Chablé y Paola Calcáneo Villegas, y a los pasantes de la licenciatura en Derecho Karina Vanessa Álvarez Jiménez, Shirley Gabriela Vázquez Álvarez, Leticia Ramírez López y José Francisco Méndez López, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjctiva Civil invocada.

SEXTO. Guárdense los originales de las documentales exhibidas por el promovente, en la caja de seguridad de este Juzgado, previo cotejo de las mismas y agréguese al expediente las copias fotostáticas de dichas documentales, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien y toda vez que el domicilio de los demandados JOSÉ RUBICEL LÓPEZ SOBERANO Y YARA OLGA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al (a) Juez Civil de Primera Instancia en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se corra traslado y emplace a los citados demandados en los términos ordenados en el presente proveído.

De igual forma, se le hace saber al (a) Juez (a) exhortado (a) que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguiente al en que sea recepcionado, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, facultándolo para acordar promociones, así como aplicar las medidas de apremio que sean necesarias, con la finalidad que se desahogue la diligencia encomendada.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a lo anterior, con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 37. In. C. J. C. S. J. F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.2o.C.725 C..."

DÉCIMO. En cuanto a lo solicitado por el promovente en su escrito de demanda de tomar fotografías, dígamele que se esté a lo acordado en el punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al primer período de labores del seis de junio de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo general 03/2017, a través del cual se creó el Juzgado Segundo civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tendrá la competencia territorial que al efecto establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el tercer Distrito, el cual entró en funciones a partir del veintiséis de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia lo anterior hágase del conocimiento de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIÁ SILVA.



No. - 1141

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO.

RAFAEL DÍAZ CASTILLO.
PRESENTE

En el cuadernillo de pago de honorarios profesionales, deducido del expediente número 00060/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, promovido por RAFAEL DÍAZ CASTILLO, por su propio derecho, en contra de JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, SONIA JUÁREZ ORTEGÓN, DIEGO ANDRÉS GALLEGOS JUÁREZ y JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS JUÁREZ, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS OJEDA, demandado incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de RAFAEL DÍAZ CASTILLO, en consecuencia, se ordena notificar al antes citado el auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a RAFAEL DÍAZ CASTILLO, y que en ellos se incluya el auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, la titular de este Juzgado es la Licenciada NORMA EDITH CACERES LEÓN, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILÁ CHAVARRÍA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

Cuenta Secretarial. En quince de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos 381, 382, 383, 384, 389, 394 y 397 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES, en consecuencia, córrase traslado al actor incidentado RAFAEL DÍAZ CASTILLO, en su domicilio ubicado la CALLE SIMÓN SARLAT NÚMERO 235 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda.

Asimismo se les requiere para que señale dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al Incidentista JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en CALLE GUAYACAN NÚMERO 100, PRIVADA GUAYACANES, EN LA COLONIA ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD (UBICADO ENTRE AVENIDA 27 DE FEBRERO Y AVENIDA USUMACINTA), autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS HUMBERTO SEGOVIA GARCIA, JULIAN ALBERTO MENDEZ MORENO y PEDRO DE LA CRUZ SALVADOR, y los CC. WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANOS y FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA.
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILÁ CHAVARRÍA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. YESENIA HORFILÁ CHAVARRÍA ALVARADO.



No. - 1142

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco México.

EDICTO.

Demandados:

Rosaura Gerónimo Serra, Antonio Isidro Morales

y/o Isidro Morales.

Domicilio Ignorado

En el expediente número 40/2016, relativo al juicio en la vía Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de José Olán Medina, Luis López López, Rosaura Gerónimo Serra, Alma Rosa López Gerónimo, Guadalupe Ricardez Lázaro, Adolfo Alamilla Alamilla, José Sosa Marique, Isidro Morales Antonio y/o Isidro Morales, con fecha veinte de febrero del presente año, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinte de febrero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado Gabriel Lastra Ortiz, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados Rosaura Gerónimo Serra, Antonio Isidro Morales y/o Isidro Morales, son de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a demandadas Rosaura Gerónimo Serra, Antonio Isidro Morales y/o Isidro Morales, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil dieciséis y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a los referidos demandados que cuenta el plazo de treinta días hábiles siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de nueve días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para den de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

DE IGUAL FORMA, SE LES REQUIERE PARA QUE AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEÑALEN DOMICILIO Y PERSONA EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 136 Y 229 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Inserción del auto de inicio de fecha de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ y por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAD); lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número veintiuno del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta ciudad, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos; oficio original número DAJ/196/07 de fecha siete de febrero del dos mil siete, suscrito por el licenciado CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, que contiene HISTORIA REGISTRAL; original del certificado de historia registral expedida por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Estado; dos copias simples de plano; copia certificada del periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres; copia certificada de la escritura pública 2,459 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha once de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, que contiene contrato de compraventa; copia certificada de escritura pública número 4,931 (cuatro mil novecientos treinta y uno) de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pasa ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, notario público número veintisiete del Estado y ocho traslados, con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de JOSÉ OLÁN MEDINA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; LUIS LÓPEZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ROSAURA GERÓNIMO SERRA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ALMA ROSA LÓPEZ GERÓNIMO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; GUADALUPE RICARDEZ LÁZARO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ADOLFO ALAMILLA ALAMILLA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; JOSÉ SOSA MARIQUE, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en la avenida Francisco Trujillo Gurria, esquina con calle Guadalupe Salvador número 642, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; e ISIDRO MORALES ANTONIO y/o ANTONIO ISIDRO MORALES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida Universidad kilómetro 2, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), y d) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña el actor, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios mencionados en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que sean legalmente notificados, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, al momento de que sean emplazados a juicio, que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de transmitir, ceder,

traspasar, o enajenar, todo o en parte, la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto, obligándose a estarse a las resultas del presente juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada de la escritura número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación de avenida 27 de Febrero, número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y JORGE AARÓN INURRETA CATUN, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, designan como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de acuerdo a lo que establece el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicitan, hágase devolución del poder notarial certificado donde acreditaron su personalidad, previa firma que dejen en autos de recibido para constancia.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con una de las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, en días hábiles; se expide el presente edicto a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Licenciado Estefanía López Rodríguez



No.- 1143

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. LICENCIADO HÉCTOR DAGDUG RANGEL, QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR HÉCTOR JESÚS DAGDUG RANGEL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA DENOMINADA CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y COBRANZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE.

Presente :

En el expediente número 516/2018, relativo al juicio en la Vía Especial Hipotecaria de Extinción de Hipoteca; promovido por los licenciados Miguel Antonio Gutiérrez Mollinedo y Rafael Gutiérrez Mollinedo; en contra del licenciado Héctor Dagdug Rangel, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Cartera en Administración y Cobranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco, en fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Visto el estado procesal que guarda la presente causa y de la revisión al mismo se advierte que en el escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve, el abogado patrono de la parte actora, solicitó se emplazara por los edictos al licenciado Héctor Dagdug Rangel, quien también se hace llamar Héctor Jesús Dagdug Rangel, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada Cartera en Administración y Cobranzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a los demandados licenciado Héctor Dagdug Rangel, quien también se hace llamar Héctor Jesús Dagdug Rangel, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada Cartera en Administración y Cobranzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento al licenciado Héctor Dagdug Rangel, quien también se hace llamar Héctor Jesús Dagdug Rangel, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada Cartera en Administración y Cobranzas, Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de cinco días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. "Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J.

19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Miguel Antonio Gutiérrez Mollinedo y Rafael Gutiérrez Mollinedo, promoviendo por su propio derecho con el escrito y anexos de cuenta, con los que promueve juicio en la Vía Especial Hipotecaria de Extinción de Hipoteca; en contra del licenciado Héctor Dagdug Rangel, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada Cartera en Administración y Cobranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en su despacho jurídico que tiene establecido en la Avenida Paseo Tabasco número 501, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en sus oficinas que se encuentran ubicadas en la calle Tiburcio Torres Méndez, número 229, fraccionamiento Jalapa, código Postal 86850 de la ciudad de Jalapa, Tabasco.

De quien se les reclama las prestaciones, marcadas con los incisos a), b), c) y a), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 955, 3215, 3224, 3236, 3237 fracción II, y demás relativos del Código Civil en vigor se da entrada a la demanda en la forma propuesta mas no en la Vía. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córranse traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Cuarto. Los actores señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en el número 1203 de la Avenida Paseo Tabasco, colonia Linda Vista, Torre Empresarial, Piso número 15, local 1501 y autoriza para tales efectos a los Maestros en Derecho José Melquiades Vega Alvarado, Griselda Patricia Vega Santiago y al Doctor en Derecho Erik Manuel Priego Brito, autorizaciones que se les tienen por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Los ocursoantes designan como sus abogados patronos a los Maestros en Derecho José Melquiades Vega Alvarado, Griselda Patricia Vega Santiago, designaciones que se les tienen por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. Advirtiéndose que el demandado tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al Juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a los ocursoantes, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente.

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Decimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitir dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725
Página: 2847.
Tesis Aislada³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS"

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

(LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

Mghl.

* A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejados, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse a los autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1144

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. JULIO CÁRDENAS ESTRADA

En el expediente número 551/2016, relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JULIO CÁRDENAS ESTRADA; con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se dictó un Auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...PRIMERO.- Por presentado HÉCTOR TORRES FUENTES Apoderado General de la institución crediticia-actora, con su escrito de cuenta manifestado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ignora el domicilio del demandado entonces como lo solicita por los motivos que expone, en razón de que ya fueron rendidos los informes por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos, de las que se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado JULIO CÁRDENAS ESTRADA por las razones expuestas en las mismas, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene que el domicilio del demandado es de domicilio ignorado entonces se ordena realizar el emplazamiento de dicho enjuiciado, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

" A) La declaratoria que realice éste H. Tribunal del VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 27 de julio de 2015, formalizado mediante escritura pública número 2,691, que se menciona en el punto número 1) del Capítulo de Hechos del presente escrito de demanda y que es base de la acción, de acuerdo con su Cláusula Décima Séptima, celebrada con JULIO CARDENAS ESTRADA, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como acreditante representados por sus apoderados, y que consta de la Escritura Pública Número 2,691 Volumen 51, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. VICTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario Sustituto de la Notaría pública número veinticinco de la que es titular la Doctora en Derecho ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMÍNGUEZ, de esta entidad federal y del Patrimonio Inmueble Federal y demás prestaciones señaladas en los incisos B), C), D), E), F), G), H), I) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren..."

Lo anterior, respecto al predio que ofreció en garantía ubicado en la Calle Circuito del Caminero identificado como lote 17, Fraccionamiento Real del Caminero Localizado en la Prolongación de Paseo de la Sierra número 115, Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco constante de una superficie de 160.00 M2, incluyéndose el área construida de 273.65 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste; ocho metros, con cerrada del caminero; al suroeste; ocho metros, con circuito del caminero, al sureste; veinte metros, con lote diecisiete y al noroeste; veinte metros, con lote diecinueve

Se hace saber al demandado JULIO CÁRDENAS ESTRADA en su carácter de Acreditado y Garante hipotecario, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Asimismo se le concede el plazo de CINCO DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será

declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

SEGUNDO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también, se le requiere para que en igual plazo manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

TERCERO. Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la actora que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado..."

AUTO DE INICIO DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 50,607 de veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Suplente del Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León; con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia simple de cédula profesional; copia certificada notarial de la escritura pública número 50,607 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis; original primer testimonio de la escritura número 2,691 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, adjunto boleta de inscripción original; estado de cuenta certificado original; y; un traslado;* con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JULIO CÁRDENAS ESTRADA, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Circuito del Caminero número 115, del fraccionamiento Real del Caminero, prolongación de Paseo de la Sierra de la colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del a) al i) del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitida los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del instrumento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, *el ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, de la colonia Centro de esta ciudad,* y autoriza para tales efectos, a las personas que se mencionan en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN

ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ.



No.- 1145

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

C. MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ
(TERCERO LLAMADA A JUICIO)
PRESENTE

En el expediente número 00149/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, promovido por licenciado NARCISO LARA TORRES, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ, en contra de LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CORDOBA y/o LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 16 DEL CENTRO, TABASCO, DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano NARCISO LARA TORRES, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de la tercero llamada a juicio MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a MARTHA ELENA GUZMÁN NARVÁEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado NARCISO LARA TORRES, con su escrito de cuenta con anexos, mediante el cual viene dentro del término a dar cumplimiento al requerimiento que le fue hecho mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, y al respecto exhibe dos juegos de copias de la demanda y sus anexos; por tanto, se le tiene desahogada la prevención y se da entrada a la demanda en los siguientes términos:

Téngase por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES, apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de MARTHA ELENA GUZMÁN NARVAEZ, en términos de la escritura pública número 24,993 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES) de fecha veintinueve de febrero del año dos mil diecisiete, expedida por el licenciado JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES, Notario Público número 1-de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexo, consistente en: (2) escrituras en copias certificadas (1) poder original y (5) traslados, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CORDOBA y/o LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio en CALLE ARRECIFE, LOTE 1, DE LA MANZANA 6 EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE MARINO DE ESTA CIUDAD, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ESTA DO DE TABASCO.

DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, quien puede ser legalmente emplazado a juicio en la AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINEZ SIN NÚMERO EN LA COLONIA CASA BLANCA DE ESTA CIUDAD.

LICENCIADO JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DEL CENTRO, TABASCO, quien tiene su domicilio UBICADO EN EL NÚMERO 315 DE LA AVENIDA MÉXICO EN LA COLONIA DEL BOSQUE DE ESTA CIUDAD.

DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, quien puede ser emplazado a juicio en el PALACIO MUNICIPAL DEL CENTRO, TABASCO, EN AVENIDA PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000 DEL CENTRO, TABASCO.

De quienes reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones.

a) De todos ellos demando Nulidad Absoluta del CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en la ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA número 3,821 de fecha quince de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín Antonio González Valencia Notario Público número DIECISÉIS de quien en particular demando la cancelación en su protocolo de la escritura pública 3,821 (tres mil ochocientos veintiuno), Volumen 27, de fecha 15 de septiembre del año 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, bajo el número de partida 5122, 673, (cinco millones, ciento veintidós mil, seiscientos setenta y tres), con folios reales número 166563 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres), con fecha de inscripción 26 (veintiséis) de noviembre del año 2015.

b) La nulidad absoluta y cancelación de inscripción del contrato de compraventa que se celebró conjuntamente con el ACTO DE INVENTARIO Y AVALÚO en la escritura pública anteriormente detallada.

c) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, demando la cancelación y/o tildación de la inscripción del documento impugnado de nulidad, que pesa sobre el inmueble afectado por el citado contrato, la anulación y cancelación de la inscripción, de la escritura pública, número 3,821 de fecha 15 trece de septiembre del año 2015, inscrita bajo el número de partida 5122,673 (cinco millones, ciento veintidós mil seiscientos setenta y tres), con folios reales número 166563 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres), con fecha de inscripción 26 (veintiséis) de noviembre del año 2015.

d) Las consecuencias legales inherentes a la acción de NULIDAD ABSOLUTA Y CANCELACIÓN de las inscripciones derivadas del documento en cuestión.

e) De la señora LILIANA CHUZAVILLE CORDOBA y/o LILIANA CORDOBA, demando el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto.

f) El pago de honorarios profesionales que se generen a causa de la tramitación del presente proceso judicial.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1906, 1907, 1918, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil para esta Entidad, así como los numerales 27, 28, 55, 56, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el NÚMERO 118 EN LA CALLE VIA 3 EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVANZA DEL CAMPO, LOCALIZADO EN LA RANCHERIA IXTACOMITAN PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, C.P.86280, autorizando para que reciba a su nombre y representación indistintamente al licenciado en derecho JORGE REGULO SARAO GONZALEZ; autorización que se le tiene por hecha en términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

SEXTO. Hágase devolución a la parte promovente del documento público original mediante el cual acredita personalidad en el presente juicio, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tales efectos deberá exhibir, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

SÉPTIMO. En atención a lo que solicita el promovente en el punto cuarto del capítulo de peticiones de su escrito de demanda *gírese atento oficio* al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos que ordene a quien corresponda si a bien lo tiene, se sirva inscribir la demanda, haciendo la anotación preventiva sobre el predio que ampara la escritura número 3,821 de fecha 15 trece de septiembre del año 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, bajo el número de partida 5122,673 (cinco millones, ciento veintidós mil seiscientos setenta y tres), con folios reales número 166563 (ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y tres), con fecha de inscripción 26 (veintiséis) de noviembre del año 2015, inscritos a través del volante 241627 de fecha 26 de noviembre de 2015 que ampara la compraventa con la partida 5122673 a folios reales 166563.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

JUEZA
LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ELEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1146

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 322/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, CON FECHA VEINTE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el Licenciado JOSÉ LUIS SANSORES CASTRO, parte actora en el presente procedimiento, mediante el cual exhibe original de constancia expedida por la Dirección Registral de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, y plano original debidamente actualizado del inmueble motivo del presente procedimiento, mismo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena resguardar en la caja de seguridad y se agrega a los presentes autos copia debidamente cotejada del mismo, asimismo solicita el desahogo de la prueba testimonial ofrecida con antelación.

SEGUNDO.- Toda vez que el inicio del presente asunto data de septiembre de dos mil dieciséis, para continuar con estas diligencias de Información de Dominio, es menester que se vuelvan a realizar todos los trámites que llevan, las mismas, es decir, se realizarán de nueva cuenta las notificaciones a los colindantes, las publicaciones de los avisos y los edictos, así como se requiere al Abogado Patrono para que actualice los nombres de los testigos que actuarán en el presente asunto.

TERCERO. Por lo anterior, se tiene que el predio en cuestión resulta ser el ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la rancharía Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 314.91 m² (TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENA Y UNO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 43.11 con ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA y 3.54 m con calle de acceso; al SURESTE: en 43.54 con DENISSE GARCÍA VENTURA; al SUROESTE: en 6.65 m con calle de acceso; y al NOROESTE: en 7.00 metros, con RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con algún derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS Hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H.

Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS Hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la rancharía Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 314.91 m² (TRESCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENA Y UNO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 43.11 con ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA y 3.54 m con calle de acceso; al SURESTE: en 43.54 con DENISSE GARCÍA VENTURA; al SUROESTE: en 6.65 m con calle de acceso; y al NOROESTE: en 7.00 metros, con RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,132.35 (un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser DENISSE GARCÍA VENTURA Y ROSA DEL CARMEN GARCÍA ZAPATA, quienes tienen sus domicilios particulares el primero de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 04, Manzana 14, de la Rancharía Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y la segunda de los nombrados en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 01, Manzana 14, de la Rancharía Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- De igual forma, como se advierte que el predio materia del presente procedimiento, colinda por el lado NORESTE en 3.54 metros y por el lado SUROESTE en 6.65 metros con CALLE DE ACCESO, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS Hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por RAQUEL GERÓNIMO SÁNCHEZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se requiere al Abogado Patrono para que exhiba cuatro traslados, para la notificación de los colindantes.

DÉCIMO PRIMERO.- Hasta en tanto se cuente con los traslados requeridos dese cumplimiento a los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. EL (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS Hábiles, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS



No.- 1147

JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO

EDICTO

C. MANUEL DARÍO GRANILLO L'PEZ
 DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 00148/2014, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, y seis de febrero del presente año, se dictó resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a la parte actora SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, proporcionando su domicilio y como lo solicita, en términos del artículo 667 y 668 del Código Civil vigente en el Estado; se ordena citar al ausente señor Manuel Darío Granillo López por medio de edictos, el cual serán publicado cada seis meses por un año, en el día correspondiente al cual se hizo el nombramiento de representante (veintisiete de mayo del dos mil dieciséis), en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en dos de los principales diarios de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que el Representante nombrado es SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL, con domicilio en calle FORBALL número 208, Colonia Country Club 04220, Delegación Coyoacán, D. F., y que falta un año para que se cumpla el plazo que señala el artículo 669 del Código Civil en vigor, que lo es de un año.

Queda a cargo de la actora hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El estado procesal se acuerda:

ÚNICO. Tomando en consideración que por error involuntario se transcribió erróneamente el domicilio de la Ciudadana SOCORRO IVONNE LANDGRAVE BECERRIL representante designada, cuando lo correcto es con domicilio en calle FORBALL número 208, Colonia Country Club 04220, Delegación Coyoacán, D. F., hoy ciudad de México, aclaración que se realiza para todos los efectos legales correspondientes, debiendo insertarse el presente auto en los edictos ordenados en la presente causa.)

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DÍA CORRESPONDIENTE AL CUAL SE HIZO EL NOMBRAMIENTO DE

REPRESENTANTE (VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS), EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN DOS DE LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ A (08) OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

ogcc.



No.- 251

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número 1153/2018, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIA JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA, en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio, mismo que copiados a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada a nombre del cedente JOSÉ JESÚS LÓPEZ MAY y como cesionario FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA.
- 2.- original de plano urbano a nombre de FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA.
- 3.- certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4.- copia fotostática de oficio DF/SC/879/2017, signado por la Subdirección de Catastro, Ingeniero Alberto Silvestre Oriza Barrios, y cuatro traslados, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIA JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en la Colonia Tamulté, de este Municipio Centro; de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 131.92 m2 (CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 7.00 metros, con calle transporte; al este: en 18.85 metros con Claudia Tila Pérez García; al sur: en 7.00 metros con Carlos Esparza López; y al oeste: en 18.85 metros, con Adán Garcés.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 1153/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble comisionándose en este caso al actuario judicial para que realice la fijación del aviso y la constancia respectiva; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. Por otra parte con las copias simples de la demanda y sus anexos, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio.

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio de los colindantes del predio objeto de la litis, los siguientes: CLAUDIA TILA PÉREZ GARCÍA, CARLOS ESPARZA LÓPEZ Y ADÁN GARCÉS, estos Ciudadanos pueden ser emplazados y notificados en su domicilio ubicado en la colonia Tamulté, de este Municipio de Centro, Tabasco.

Requiriendo al promovente para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, después de que surta efectos la notificación de este proveído, para que proporcione los domicilios correctos de los colindantes, ya que sólo manifiesta que tienen sus domicilios en la colonia Tamulté, por lo que debe de dar el nombre de la calle y número de casa, ya que la colonia Tamulté es muy extensa.

Comprometiéndose la actora a proporcionar los medios de transporte para trasladar al actuario judicial al domicilio de los colindantes.

SÉPTIMO. Téngasele al promovente, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Mateo Hernández 339-altos de la Colonia José María Pino Suárez de Villahermosa, Tabasco; autorizando para los efectos de oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones a los Licenciados en Derecho JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, así como al pasante en derecho MIGUEL ÁNGEL JUAREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los nombrados, a quien se reconoce tal personalidad, toda vez que tiene registrada su cédula profesional, en el libro que se lleva en este juzgado para efecto con fundamento en el artículo 85 último párrafo del Código Procesal Civil.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3[C].C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

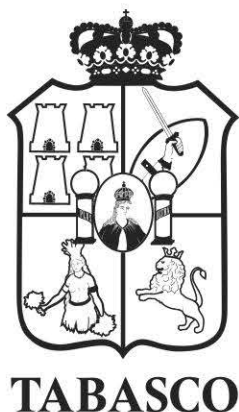
LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1132	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.- Convocatoria No.- 03 Póliza de Seguro Automotriz y Seguro de Daños.....	2
No.- 1133	INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO. Convocatoria No.- 001.- Adquisición de Materiales de Construcción. Cemento.....	3
No.- 1134	SUBCOMITE DE COMPRAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL- Convocatoria No.- 008 Adquisición de Vestuario y Uniformes.....	4
No.- 1098	Aviso de Deslinde.- Caoba Balancán, Tabasco.....	5
No.- 1099	Aviso de Deslinde.- El Milagro, Balancán, Tabasco.....	6
No.- 1100	Aviso de Deslinde.- El Recuerdo, Tenosique, Tabasco.....	7
No.- 1101	Aviso de Deslinde.- La Primavera, Tenosique.....	8
No.- 1102	Aviso de Deslinde.- La Florida Huimanguillo, Tabasco.....	9
No.- 1103	Aviso de Deslinde.- El Mirador, Huimanguillo, Tabasco.....	10
No.- 1104	Aviso de Deslinde.- Las Rosas Tenosique, Tabasco.....	11
No.- 1105	Aviso de Deslinde.- El Sacrificio, Tenosique, Tabasco.....	12
No.- 1106	Aviso de Deslinde.- La Ilusión, Balancán, Tabasco.....	13
No.- 1107	Aviso de Deslinde.- La Guadalupe, Balancán, Tabasco.....	14
No.- 697	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 1133/2018.....	15
No.- 1110	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 357/2017.....	16
No.- 1111	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2018.....	17
No.- 1112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2017.....	19
No.- 1113	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 808/2018.....	20
No.- 1129	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP.816/2018.....	21
No.- 1130	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 451/2010.....	22
No.- 1128	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2016.....	23
No.- 1137	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015.....	25
No.- 1138	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2011.....	26
No.- 1139	JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, ACCION PAULIANA NULIDAD O REVOCACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO FRAUDE DE ACREEDORES EXP. 407/2015.....	27
No.- 1140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	28
No.- 1141	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA EXP. 060/2015.....	31
No.- 1142	JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 40/2016.....	32
No.- 1143	JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 516/2018.....	34
No.- 1144	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 551/2016.....	36
No.- 1145	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA EXP. 149/2017.....	38
No.- 1146	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2016.....	40
No.- 1147	JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO EXP. 00148/2014.....	41
No.- 251	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1153/2018.....	42
	INDICE:.....	43



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: bXTYK5Ib+zcVgh+2vTd9yLuMVRgTVp6FK2Oc7jYMso+j6YypcZvbgPki077PvXTYfgEBr/oX1Nv
n0paTO700OexKxJ58Qlp8J0hztiPk/uzQjobasFUHod00iJsGZplJfKOOsr9X9vuKJ7RC2BPIL1M034a/XWcQ/n9HP7
j9A4kNfT4nHhnMjSL15bfg7xt0/jDG7lwMSJwMolOGQweqWy0XTZDY3BDw+Kx0NGYNS2D3C5OLGLcv1qimTbY
RlqmPA6lqhuwOyZDWhqy1WvuM6MbnKFiRxZlukzKujdez7OEFz35zJLtbjPRzHwjK0Kw3BDuJT4zN/R+ZevW/Pcg
FA==